

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> 23 NOV 2017	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

### CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso Sancionatorio No. **PS-06-18-001-CVR-062-16**, para lo cual se procede así:

### I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074582 de fecha 05 de Abril de 2016, se pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso preventivo de doscientos (200m<sup>3</sup>) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, la cual era movilizaba por el señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PÉREZ; aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional".

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo  
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas  
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá  
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

[correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
[www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> 23 NOV 2017	  
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que allegada el acta mencionada, este Despacho ordena al contratista CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, realizar las actuaciones respectivas, elaborando el Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0097-2016 de fecha 05 de Abril de 2016, donde consta el decomiso de doscientos (200m3) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado.

Que posteriormente, se elabora Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0098-2016 de fecha 05 de Abril de 2016, realizada por el contratista CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, donde consta que la especie decomisada corresponde a: doscientos (200m3) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, según acta de avalúo de la misma fecha, tiene un valor comercial de MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.00.00) M/CTE.

Que se allega igualmente el Concepto técnico No. 0299 del 05 de Abril de 2016, por parte del contratista CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, donde informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en las instalaciones del parqueadero de la Dirección Territorial de CORPOAMAZONIA (Caquetá).

Que el día 05 de Abril de 2016, se presentó a esta Dirección Territorial el señor WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con cedula de ciudadanía N° 17.644.831, manifestando ser el propietario del producto forestal y asumiendo la responsabilidad del trámite administrativo sancionatorio ambiental.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-CVR-062-16 y mediante Auto de Apertura DTC OJ Nro. 062 del 13 de julio de 2016 "Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"

Que mediante auto de tramite N° 069 de fecha 25 de abril de 2017, se publicó el oficio de citación de notificación personal DTC - 2634 del 22 de agosto de 2016, y que transcurridos cinco (05) días hábiles, se procedió a realizar la publicación por Aviso N° 033 del 08 del 08 de mayo de 2017, por medio del auto de tramite N° 070 del 05 de mayo de 2017, a los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PÉREZ y WILSON LLANOS QUIÑONES.

Que mediante la constancia secretarial de fecha 10 de Noviembre de 2014, se deja manifestado que se desfijó de la página Web de CORPOAMAZONIA y de la cartelera de la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA el Aviso N° 033 del 08 del 08 de mayo de 2017, quedando notificado el día 15 de mayo de 2017.

Página 2 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 155</b> 23 NOV 2017	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

## II. DESCARGOS

Que en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, el día treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017) a las seis de la tarde (6:00pm) venció el término establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 para la presentación de descargos, aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estimare convenientes y/o pertinentes por haber sido notificados mediante Aviso el día 15 de mayo de 2017, los señores LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PÉREZ y WILSON LLANOS QUIÑONES, no allegaron escrito de descargos respecto del Auto de Apertura DTC OJ Nro. 062 del 13 de julio de 2016.

Que mediante Auto de Tramite DTC No. 104 de mayo 31 de 2017, se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-062-016.

Que de acuerdo a lo anterior, la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, designa a la ingeniera Forestal FANY YINETH OTAYA CABRERA para que emita informe técnico donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del presunto infractor, conforme lo indica el artículo 2.2.10.1.1.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

## III. DEL MATERIAL PROBATORIO

### Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074582 de fecha 05 de Abril de 2016 suscrita por la Policía de Florencia- Caquetá.
2. Acta de Decomiso Preventivo ADE-DTC-001-0097-2016 de fecha 05 de Abril de 2016, suscrita por el contratista donde consta el decomiso preventivo de doscientos (200m3) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, y se informa que el producto forestal decomisado queda almacenado en la bodega en que se encuentra arrendatario CORPOAMAZONIA, ubicada en el barrio las Avenidas del Municipio de Florencia (Caquetá).
3. Acta de Avalúo AAP-DTC-001-0098-2016 de fecha 05 de Abril de 2016, realizada por el contratista CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, donde consta que la especie decomisada

Página 3 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> <b>23 NOV 2017</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

corresponde a: (200m3) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), en buen estado, avaluadas en la suma de MILLON CUATROCIENTOS PESOS (\$1.400.000) M/CTE.

4. Copia de cedula de ciudadanía del señor LUIS ALBERTO RODRIGUEZ PEREZ.
5. Copia tarjeta de propiedad del vehículo de placa WEE-323 TIPO CAMIÓN MARCA DODGE, COLOR NARANJA, AFILIADO A LA EMPRESA OSPER.
6. Oficio DTC 0071 de fecha 05 de abril de 2016, remitiendo concepto técnico a la oficina Jurídica.
7. Concepto Técnico No. 0299 de fecha 05 de abril de 2016, emitido por el contratista CARLOS ANDRES GRAJALES MURCIA.
8. Resolución No 0245 del 09 de marzo de 2016.
9. Auto de Apertura No 062 del 13 de Julio de 2016.
10. Oficio DTC-2634 del 22 de Agosto de 2016.
11. Auto de Tramite No 069 del 25 de abril de 2015.
12. Auto de Tramite No 00 del 05 de mayo de 107.
13. Aviso de Notificación No 033 del 08 de mayo de 2017.
14. Auto de Tramite DTC- No 104 del 31 de mayo de 2017.
15. Notificación por Estado No 034 del 01 de junio del 2017.
16. Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental por Movilización de Productos Forestales sin Salvo Conducto Único Nacional.

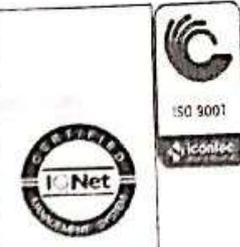
#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*. De igual manera, en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Página 4 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1652</b> <b>23 NOV 2017</b>	
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17 644 831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17 630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

El artículo 223 del Decreto 2811 de 1974 Código de los Recursos Naturales Renovables, el cual establece:

*"Todo producto forestal primario que entre al territorio nacional, salga o se movilice dentro de él debe estar amparado por permiso".*

Que el artículo 224 ibídem, señala: *"Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizado sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, (...)"*

A su turno, el artículo 227 del Decreto 2811 de 1974 establece que *"Toda empresa forestal deberá obtener permiso."*

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.13.1 consagra la obligación de portar salvoconducto de movilización. *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento, hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Que la norma citada consagra:

**Artículo 2.2.1.1.13.2. Contenido del salvoconducto.** Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización)
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento
- d) Fecha de expedición y de vencimiento
- e) Origen y destino final de los productos
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento
- g) Clase de aprovechamiento
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados
- i) Medio de transporte e identificación
- j) Firma del funcionario que otorga salvoconducto y del titular.

*Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552 23 NOV 2017</b> <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Código: F-CVR-044      Versión: 1.0 - 2015	

### V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra de los señores WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental por parte del investigado.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente al investigado se le decomiso un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de los doscientos (200m3) tacos de la especie Guadua (Guadua angustifolia), a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub iudice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

### VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Página 6 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N°</b> <b>1552</b> <b>23 NOV 2017</b>	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, el profesional CARLOS ANDRÉS GRAJALES MURCIA, emite Concepto técnico No. 0299 del 05 de Abril de 2016.

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal (Guadua) con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibidem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizando o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad de los investigados, quien fue hallado en flagrancia.

Que del caudal probatorio se pudo establecer que los señores WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá con su accionar no se encuentran amparados bajo ninguna causal de atenuación ni eximente de responsabilidad descritas en el artículo 6° y 8° de la Ley 1333 de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC OJ Nro. 062 del 13 de julio de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone a los infractores ambientales WILSON LLANOS QUIÑONES identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ identificado con cédula de

Página 7 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N°</b>	23 NOV 2017	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	Código: F-CVR-044	

ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el Informe Técnico de Calificación de Sanción Ambiental por Movilización de Productos Forestales sin Salvo Conducto Único Nacional del mes de Junio de 2017, de la siguiente manera:

(...)

**"RECOMIENDA:**

**PRIMERO:** La Dirección Territorial Caquetá de Corpoamazonia, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación de sanción, con aplicación del Decreto 1076 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en específico el título 10 que trata sobre el régimen sancionatorio y el numeral 1° del artículo 40 de la ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código **PS-06-18-001-CVR-062-16** y la responsabilidad de los señores **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia - Caquetá, por poseer productos forestales sin la debida autorización por la autoridad ambiental competente y **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro 17.630.433, por movilizar productos forestales sin el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica.

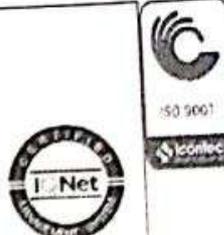
**SEGUNDO:** Para el caso del señor **WILSON LLANOS QUIÑONEZ** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia - Caquetá, la tasación de multa, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40, fue la siguiente:

		Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación	
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>			
Atributos		Calificaciones	
Ganancia Ilícita	grosos directos		\$ 1.400.000
	costos evitados		\$ 33.553
	porros de retrasos		\$ 0
	beneficio ilícito		\$ 1.433.553
capacidad de detección			0,4
beneficio ilícito total (B)	beneficio Ilícito Total	\$	2.150.330

Página 8 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

47

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> <b>23 NOV 2017</b>	
<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17 644 831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17 630 433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i></p>		
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

<b>Afectación (Af)</b>	ensidad (IN)	1
	tensión (EX)	1
	rsistencia (PE)	1
	versibilidad (RV)	1
	uperabilidad (MC)	1
	portancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	MMLV	\$ 644 350
	ctor de conversión	22.06
<b>portancia (\$)</b>		<b>\$ 113.714.888</b>

<b>Factor de temporalidad</b>	as de la afectación	2
	<b>Factor alfa</b>	<b>1,0082</b>

<b>Gravantes y Atenuantes</b>	ravantes (tener en cuentas restricciones)	0.4
	enuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	<b>Gravantes y Atenuantes</b>	<b>0,4</b>

<b>Costos Asociados</b>	stos de transporte	\$ 0
	guros	\$ 0
	stos de almacenamiento	\$ 0
	os	\$ 0
	os	\$ 0
<b>Costos totales de verificación</b>		<b>\$ 0</b>

<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0.01
---	------------------------	------

<b>Valor estimado por cada cargo</b>	
<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 3.755.459</b>
<i>Infracción que se concreta en afectación ambiental</i>	

Para el señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.630.433, la tasación de multa, según lo estipulado en la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40, fue la siguiente:

	<b>Multas - Contravención a la normativa</b>
---	--

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b>	<b>23 NOV 2017</b>	 
	<p>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17 644 831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRIGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17 630 433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</p> <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</p>		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015	

ambiental por importancia de la afectación		
<b>Cálculo de Multas Ambientales</b>		
Atributos		Calificaciones
<b>Ganancia Ilícita</b>	grosos directos	\$ 0
	grosos evitados	\$ 0
	grosos de retrasos	\$ 0
	beneficio ilícito	\$ 0
capacidad de detección		0,4
<b>beneficio ilícito total (B)</b>	<b>beneficio Ilícito Total</b>	<b>\$ -</b>
<b>Afectación (Af)</b>	ensidad (IN)	1
	tensión (EX)	1
	rsistencia (PE)	1
	versibilidad (RV)	1
	uperabilidad (MC)	1
	ortancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	8
	MMLV	\$ 644 350
	ctor de conversión	22 06
	<b>ortancia (\$)</b>	<b>\$ 113.714.888</b>
<b>Factor de temporalidad</b>	as de la afectación	1
	<b>Factor alfa</b>	<b>1,0000</b>
<b>Agravantes y Atenuantes</b>	ragrantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	enuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	<b>ragrantes y Atenuantes</b>	<b>-0,2</b>
<b>Costos Asociados</b>	stos de transporte	\$ 0
	grosos	\$ 0
	stos de almacenamiento	\$ 0
	stos	\$ 0
	<b>stos totales de verificación</b>	<b>\$ 0</b>
<b>capacidad Socioeconómica del Infractor</b>	<b>Persona Natural</b>	0,01
<b>Valor estimado por cada cargo</b>		

Revisó:	Nombres y Apellidos Natalia M. Orjuela Osorio	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> 23 NOV 2017	
	"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones" Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

<b>Monto Total de la Multa</b>	<b>\$ 909.719</b>
<b>Infracción que se concreta en afectación ambiental</b>	

**TERCERO:** De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con cédula de ciudadanía 17.644.831 expedida en Florencia - Caquetá, pertenece al régimen subsidiado y en el sisben cuenta con un puntaje de 10,83, identificándose un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción al responsable de la infracción ambiental decomiso definitivo de doscientos (200) tacos de guadua (*Guadua angustifolia*) y la entrega de cuatrocientos (400) árboles protectores, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** De acuerdo con la información obtenida de la base de datos del Fosyga y Sisbén, el señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 17.630.433, quien se determina como el transportador de los productos forestales, se ubica en un nivel socio económico bajo, por tanto se recomienda a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, imponer como sanción y la entrega de doscientos (200) árboles protectores, los cuales deberán ser entregados a la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA como medida de compensación ambiental, esto de acuerdo con lo expresado en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

**QUINTO:** Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código código **PS-06-18-001-CVR-062-16** en contra de los señores **WILSON LLANOS** y **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ**.

(...)

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar como infractor ambiental a los señores **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

Página 11 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552</b> 23 NOV 2017	 
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17 644 831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión 1.0 - 2015

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Imponer a título de sanción principal contra del señor **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá el **DECOMISO DEFINITIVO** de doscientos (200m3) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*), en buen estado, avaluadas en la suma de MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$1.400.00.00) M/CTE.

**PARÁGRAFO 1:** Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal decomisado.

**ARTICULO TERCERO:** Imponer al señor **WILSON LLANOS QUIÑONES** identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá en calidad de propietario, a título de sanción accesoria una **MULTA** equivalente a CINCO PUNTO CUARENTA Y CUATRO (5.44) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Imponer al señor **LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia, en calidad de transportador del producto forestal decomisado, a título de sanción principal una **MULTA** equivalente a la suma de UNO PUNTO TRES (1.3) SMLMV, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

**PARÁGRAFO 1:** La presente resolución presta mérito ejecutivo.

**PARÁGRAFO 2:** El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

**ARTICULO QUINTO:** Una vez realizadas dichas consignaciones allegar los comprobantes de pago a las instalaciones de CORPOAMAZONIA y/o enviar los mismos mediante los correos electrónicos [nlugo@corpoamazonia.gov.co](mailto:nlugo@corpoamazonia.gov.co) y [gcorrea@corpoamazonia.gov.co](mailto:gcorrea@corpoamazonia.gov.co); indicando al respaldo el código **PS-06-18-001-CVR-062-16**.

**ARTICULO SEXTO:** Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Página 12 de 13

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Juridica DTC	
Elaboró:	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Juridica DTC	

	<b>RESOLUCIÓN DTC N° 1552 23 NOV 2017</b>	 
	<p><i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción en contra del señor <b>WILSON LLANOS QUIÑONES</b> identificado con la cédula de ciudadanía No 17.644.831 de Florencia Caquetá y <b>LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ</b> identificado con cédula de ciudadanía No 17.630.433 de Florencia Caquetá y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

**ARTICULO SEPTIMO:** En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**ARTICULO OCTAVO:** Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIO ANGEL BARÓN CASTRO**  
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboro	Derly Toledo Sánchez	Contratista Oficina Jurídica DTC	